

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,775	100,000	95,775
95,780	2,000	95,780
95,785	6,000	95,785
95,790	2,000	95,790
95,805 y superiores	354,139	95,800

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2001.

Fecha de amortización: 13 de septiembre de 2002.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.182,339 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 231,339 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,785 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,883 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,321 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,249 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación — Porcentaje
93,785	2,000	93,785
93,805	0,500	93,805
93,810	21,000	93,810
93,815	5,000	93,815
93,820	10,000	93,820
93,830	0,500	93,830
93,870	3,000	93,870
100,000	189,339	93,883

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 95,800 y 93,883 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 16 de marzo de 2001.—La Directora general, P. S. (Resolución de 15 de marzo de 2001 y Ley 30/1992), el Subdirector general de Legislación y Política Financiera, José María Méndez Álvarez-Cedron.

5884

ORDEN de 5 de marzo de 2001 de extinción y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 se acordó la intervención de la liquidación de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 12 de diciembre de 1991 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ha resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

5885

ORDEN de 5 de marzo de 2001 de autorización para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), y pérdidas pecuniarias diversas; ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, a la entidad denominada «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-728).

La entidad «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para extender su actividad a los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), y pérdidas pecuniarias diversas, ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 6.3 de la Ley 30/1995 para extender su actividad a nuevos ramos de seguro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), y pérdidas pecuniarias diversas; ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

La ampliación de la autorización administrativa a los ramos enumerados será inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras regulado en los artículos 74 de la Ley 30/1995 y 121 y siguientes de su Reglamento.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el